



Expediente: 051480641668

Radicado: RE-00741-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 06/03/2024 Hora: 11:59:43 Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-04288-2023 del 03 de octubre de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el día 04 de octubre de la misma anualidad, y adicionada mediante Resolución RE-04472-2023 del 19 de octubre de 2023, esta Corporación **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A.**, con Nit 811.012.172-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, consistente en intervenir mediante el sistema tala rasa ciento cuarenta y tres (143) individuos arbóreos establecidos en los predios con folios de matrículas inmobiliarias N°018-40793, 018-115190, 018-16840, 018-2584, 018-106107, 018-26032, 018- 60254, 018-171501, 018-50438, 018-69601, 018-51097, 018-44408, 018-15973, 018-38688, 020-182822, 020-173462, 020-181940, 020-201275, 020-163058, 020-174448 y para los predios con PK 056970001000000130255000000000 (ficha predial 9308091) y 056970001000000130069000000000 (ficha predial 9307916), ubicados en los municipios de El Santuario y El Carmen de Viboral, para la ejecución del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARMEN DE VIBORAL - SANTUARIO FASE IV, CONEXIÓN VIAL ABURRÁ - ORIENTE, TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**.
2. Que a través de la Resolución RE-05230-2023 del 13 de diciembre de 2023, se **ACOG**e información como cumplimiento parcial a las obligaciones respecto al salvamento, traslados y reubicación de epifitas.
- 2.1 Que en el mencionado acto administrativo, se **ORDENÓ UNIFICAR** los Expedientes Ambientales Nos. 051480641668 y 051480642497, para que se entiendan contenidas todas las actuaciones en el expediente No. **051480641668**
3. Que mediante el radicado CE-20724-2023 de 21 de diciembre de 2023, el interesado allega información en relación a informe del 50% de avance de actividades de aprovechamiento forestal, en cumplimiento de la Resolución RE-04288-2023 de 3 de octubre de 2023.
4. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizaron visita técnica el día 21 de febrero del año en curso, generándose el **Informe Técnico IT-01086-2024 del 29 de febrero de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Mediante el artículo segundo de **la Resolución RE-04288-2023 del 03 de octubre de 2023**, la Corporación autoriza el aprovechamiento forestal de (143) unidades forestales, pero a través de la Resolución RE-04472-2023 en su artículo

primero la Corporación adiciona un (1) individuo arbóreo en el artículo primero de la Resolución RE-04288-2023 del

03 de octubre de 2023 , para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de siete (07) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, conforme el parágrafo primero.

En el parágrafo cuarto se requiere al interesado, que presente informe de avance del aprovechamiento forestal cuando se haya desarrollado la mitad de las actividades de intervención de los árboles autorizados, donde conste cuáles árboles se talaron y cuales siguen en pie y uno final donde se indique la totalidad de los árboles talados.

En el artículo cuarto se requiere al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de $(120 \times 3 = 360) + (21 \times 4 = 84)$, para un total de 444 árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 9.548.664, equivalentes a la siembra de los 444 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.

Así mismo en el artículo quinto, se acoge:

“la información contenida en el documento denominado “Solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados I-2731-CS-VOL X-IF Rev2”, con relación a las medidas de manejo para plantas epifitas vasculares y no vasculares en todas sus partes, desde su metodología de caracterización y actividades de manejo ambiental, es decir, numerales 3.4, 4.2 y 5.2. Estas medidas deberán ser cumplidas a cabalidad.”

Finalmente en el artículo séptimo, se requiere al interesado para que realice el adecuado manejo y disposición de los residuos vegetales generados por las actividades de aprovechamiento.

Mediante la **Resolución RE-05230-2023 de 13 de diciembre de 2023**, la Corporación acoge la información contenida en los radicados CE-17387-2023 del 25 de octubre de 2023 y CE-18282-2023 del 09 de noviembre de 2023, los cuales aportaron la información al respecto al salvamiento, traslados y reubicación de epifitas, en cumplimiento del artículo quinto de la Resolución RE-04288-2023 de 3 de octubre de 2023.

En relación al informe presentado mediante el radicado CE-20724-2023 de 21 de diciembre de 2023.

En dicho informe se presenta lo siguiente:

1. Actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna.

En el proceso se implementaron tres metodologías, según el grupo faunístico:

- ✓ Estímulos auditivos: uso de parlante con reproducción de sonidos de especies de aves rapaces y estímulos sonoros de manera intermitente.
- ✓ Estímulos visuales: cintas reflectivas y algunas siluetas (globos) sobre los árboles de manera estratégica.
- ✓ Estímulos mecánicos: movimiento de la cobertura vegetal, escombros, troncos o piedras y de esta manera provocar el desplazamiento autónomo de la fauna que pudiera estar presente.

En relación a nidos y madrigueras: Se realizaron recorridos por el área de influencia del proyecto para verificar y constatar la presencia de nidos activos con presencia de huevos o polluelos.

Se realizó capacitación sobre manejo de fauna silvestre, al personal encargado del aprovechamiento forestal.

En conclusión:

La fauna registrada en el área del proyecto corresponde a fauna con hábitos generalistas, esto quiere decir que no requieren de muchas exigencias ecológicas para su supervivencia. Esto también corresponde al impacto negativo que causa la intervención antrópica (Ganadería - Floricultura).

Se considera que las actividades de ahuyentamiento fueron efectivas, ya que no se presentaron incidentes con la fauna silvestre de la zona y se logró prevenir posibles afectaciones sobre la misma.

2. Aprovechamiento forestal:

A la fecha del reporte se realizó el aprovechamiento de 77 individuos, distribuidos así (Tabla 1.).

Especie	NºIndividuos
Cupressus lusitanica	34
Syzygium paniculatum	18
Eucalyptus grandis	12
Croton magdalenensis	6
Acacia melanoxylon	4
Clusia multiflora	1
Salix humboldtiana	1
Varronia cylindrostachya	1
Total	77

Tabla 1. Relación de los individuos talados (Fuente: Informe de actividades presentado en radicado CE- 20724-2023).

En cuanto al manejo y disposición de los residuos vegetales:

Se realizó de la siguiente manera:

- ✓ La madera producto de la tala se donó a la comunidad para mejoramientos de vivienda, (se adjuntan las actas de donación – Anexo 6. Informe de actividades radicado CE-20724-2023).
- ✓ Los residuos (orillos, ramas y otros), se llevaron a un acopio temporal, posteriormente será chipiado, material que también será donado a la comunidad.

3. Rescate, traslado y establecimiento en vivero temporal de epifitas vasculares.

Se informa lo siguiente:

“Se realizó recorrido dentro del área de influencia directa se valoró previamente los individuos vegetales y se verificó el inventario de epifitas vasculares registradas. Durante el aprovechamiento forestal se han ejecutado capacitaciones y reinducciones al personal operativo dando a conocer temas como: ¿Que son las plantas epifitas?, ¿Porque son importantes?, ¿Porque se rescatan y reubican?, cuidado de epifitas al momento de talar, debido al daño mecánico que estas pueden sufrir; con el objetivo dar a conocer, precauciones y manejo de estos individuos”

Esta información se relaciona en el anexo 5, radicado CE-20724-2023 de 21 de diciembre de 2023.

Al momento del reporte se han rescatado 44 individuos, Tabla 2. Estos fueron ubicadas en vivero temporal.

Familia	Especie	N° Individuos
Orchidaceae	Rodriguezia granadensis	26
	Comparettia falcata	17
Bromeliaceae	Tillandsia archeri	1
Total		44

Tabla 2. Relación de epifitas rescatadas (Fuente: Informe de actividades presentado en radicado CE- 20724-2023).

En relación al área donde se reubicaran las epifitas, se evaluó mediante el informe IT-08317-2023 de 11 de diciembre de 2023, donde se concluyó lo siguiente:

“Durante el recorrido se observó que la zona propuesta cumple con las características ecológicas necesarias para garantizar la supervivencia de los diferentes especímenes de epifitas, de igual manera, se encuentran especies catalogadas en veda, que denotan un estado de longevidad y conservación de la zona, siendo este un excelente indicador. Y dado que el área está inmersa en propiedad del Acueducto Las Mercedes del municipio de El Santuario, se garantiza que los individuos arbóreos (forófitos) no serán o estarán contemplados para aprovechamiento forestal.”

Mediante la Resolución RE-05230-2023 de 13 de diciembre de 2023, se acoge la información contenida en los radicados: CE-17387-2023 del 25 de octubre de 2023 y CE-18282-2023 del 09 de noviembre de 2023, los cuales fueron evaluados en el informe técnico anteriormente mencionado con radicado IT-08317-2023.

En relación a la visita técnica de control y seguimiento

Se realizó visita el día 21 de febrero de 2024, en compañía de: Santiago Aguilar (residente ambiental del proyecto), (Ivonne Colorado – Gobernación), Rubiel Ocampo (Interventoría Consorcio AIG), Daniel Peláez CTAO) y Yolanda Henao Ríos (Cornare), se realizó el recorrido por los diferentes predios objeto del aprovechamiento y se identifica lo siguiente:

- ✓ El Ingeniero Santiago Aguilar, reporta que se realizó el aprovechamiento de 77 (Tabla 3.) individuos de los 144 que fueron autorizados, se realizó el recorrido predio a predio para identificar que los individuos siguieran en pie.

Individuos que fueron Talados.			
S1	G1-667	G2-212	G1-249
S2	G1-662	G2-213	G1-250
S3	G1-663	G2-214	G1-248
S4	G1-664	G2-215	G1-723
S5	G1-665	G2-216	G1-724
S6	G1-660	G2-217	G1-728
S7	G1-661	G2-218	G1-729
S8	G1-659	G2-219	G1-731
S9	G1-657	G2-220	G1-730
S10	G1-658	G2-223	G1-721

S11	G2-201	G2-224	G1-725
G3-1	G2-203	G2-225	G1-726
G3-3	G2-204	G2-255	G1-722
S12	G2-205	G2-257	G1-506
S13	G2-206	G2-259	G1-507
G1-672	G2-207	G2-260	G1-502
G1-673	G2-208	G1-197	G1-503
G1-674	G2-209	G1-198	
G1-670	G2-210	G1-199	
G1-671	G2-211	G1-200	

Tabla 3. Relación de individuos que fueron talados, conforme el inventario presentado.

En la Tabla 4, se observa la relación de los individuos que no se aprovecharon, está información se corroboró en campo, así mismo se identifica, que se talaron dos individuos más que corresponden a los identificados con los números G2-220^a Y G2-220B, de la especie *Eugenio* (*Syzygium paniculatum*), el total de los individuos aprovechados es entonces setenta y nueve (79).

Código predio	ID	Nombre común	Código predio	ID	Nombre común
CTAO-F4-CS-033	G1-675	Eucalipto	CTAO-F4-CS-086	G1-537	Lechero
	G1-669	Ciprés		G1-538	Lechero
	G1-668	Ciprés		G1-539	Drago
	G1-656	Drago		G1-542	Ciprés
CTAO-F4-CS-037	G1-646	Ciprés	CTAO-F4-CS-088	G1-540	Ciprés
	G1-647	Ciprés		G1-541	Ciprés
	G1-648	Ciprés		G1-543	Ciprés
	G1-649	Ciprés		G1-544	Ciprés
	G1-650	Patula	CTAO-F4-CS-097	G1-535	Eucalipto
	G1-651	Ciprés		G1-505	VerdeNegro
	G1-652	Ciprés		G1-514	Eucalipto
CTAO-F4-CS-038	G1-654	Ciprés		G1-516	Ciprés
	G1-626	Ciprés		G1-518	Ciprés
	G1-625	Ciprés	CTAO-F4-CS-097	G1-727	Siete Cueros
	G1-629	Ciprés	CTAO-F4-CS-110	G1-459	Eucalipto
	G1-627	Ciprés		G1-460	Eucalipto
	G1-628	Ciprés	CTAO-F4-CS-116	G1-246	Ciprés

	G1-631	Ciprés		G1-247	Ciprés
	G1-630	Ciprés		G1-252	Ciprés
	G1-632	Ciprés		G1-254	Ciprés
	G1-633	Ciprés		G1-187	Ciprés
	G1-634	Ciprés		G1-188	Ciprés
	G1-635	Ciprés		G1-191	Eucalipto
	G1-636	Ciprés	CTAO-F4-CS-122	G1-192	Eucalipto
	G1-637	Ciprés		G1-194	Eucalipto
	G1-638	Ciprés		G1-196	Eucalipto
	G1-639	Ciprés		G1-203	Eucalipto
	G1-640	Ciprés		L14	Sauce
	G1-641	Ciprés	CTAO-F4-CS-148	G2-86	Drago
	G1-642	Ciprés		G2-198	Eucalipto
	G1-643	Ciprés	CTAO-F4-CS-191	G2-197	Eucalipto
				G2-261	Acacia Negra
			CTAO-F4-CS-227	G2-258	Acacia Negra
				G2-256	Acacia Negra

Tabla 4. Relación de individuos que no fueron talados, conforme el inventario presentado.

- ✓ Se realizó visita al vivero temporal donde se ubican las epifitas que fueron rescatadas, se observa, que los individuos se encuentran en óptimas condiciones, y están a la espera de ser reubicadas.
- ✓ Se visitó el punto de acopio de los residuos vegetales producto del aprovechamiento, el cual se ubica en las Coordenadas Geográficas Longitud -75°17'52,848" latitud 6°6'31,542". En este se están disponiendo, posteriormente se realizará el chipiado, el material resultante será donado a la comunidad de la zona.

Registro Fotográfico.



Imagen 1. Árboles que siguen en pie.



Imagen 2. Vivero temporal, donde se encuentran las epifitas rescatadas.



Imagen 3. Punto de acopio de los residuos vegetales.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04288-2023 de 3 de octubre de 2023 y modificada mediante la Resolución RE-05230-2023 de 19 de octubre de 2023.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 2: la Corporación autoriza el aprovechamiento forestal de (143) unidades forestales, pero a través de la Resolución RE-04472-2023 en su artículo primero la Corporación adiciona un (1) individuo arbóreo en el artículo primero de la Resolución RE-04288-2023 del 03 de octubre de 2023 , para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de siete (07) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, conforme el parágrafo primero..	Diciembre de 2023			X	El interesado realizó el aprovechamiento forestal de 79 individuos de los 144 autorizados, reporte que se realizó mediante el radicado CE-20724-2023 de 21 de diciembre de 2023 y corroborado en campo el 21 de febrero de 2024.
Art 4: la compensación ambiental por medio de la siembra de $(120 \times 3 = 360) + (21 \times 4 = 84)$, para un total de 444 árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal	Vigencia para ambas opciones es hasta el mayo de 2024.		X		Considerando que el aprovechamiento se realizó sólo para 77 individuos, teniendo en cuenta las especies, se realiza el cálculo de nuevo, de la cantidad de árboles que debe compensar el

Ruta:www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04288-2023 de 3 de octubre de 2023 y modificada mediante la Resolución RE-05230-2023 de 19 de octubre de 2023.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 9.548.664, equivalentes a la siembra de los 444 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.					interesado, este caso son (70*3 =210) y (9*4=36) 246 individuos que deben ser compensados, ya sea la siembra de árboles nativos, u orientar la compensación mediante el pago por servicios ambientales por un valor de \$ 5.781.492 (calculado teniendo presente que el valor presente por árbol es de \$23.502.
Art 5. ACOGER la información contenida en el documento denominado “Solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislado, con relación a las medidas de manejo para plantas epifitas vasculares y no vasculares en todas sus partes, desde su metodología de caracterización y actividades de manejo ambiental, es decir, numerales 3.4, 4.2 y 5.2. Estas medidas deberán ser cumplidas a cabalidad. Parágrafo primero :Que una vez se haya realzado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo”.				X	Mediante la Resolución RE-05230-2023 de 13 de diciembre de 2023, se acoge la información a la reubicación de epifitas con radicado CE-17387-2023 del 25 de octubre de 2023 y la metodología allegada en el radicado CE-18282-2023 de 9 de noviembre de 2023. Mediante el radicado CE.20724-2023 de 21 de diciembre de 2023, se informa que se realizó el rescate de 44 individuos de epifitas, las cuales se resguardan en un vivero temporal, en campo el día 21 de febrero se verifica el estado de los individuos los cuales se encuentran en óptimas condiciones.
Art 6. Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.	Noviembre – diciembre de 2023	X			Mediante el radicado CE.20724-2023 de 21 de diciembre de 2023, el interesado allega la información en relación a las actividades de ahuyentamiento que realizaron.
Art 7: 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	Noviembre diciembre			X	CE.20724-2023 de 21 de diciembre de 2023, el interesado allega reporte de cómo se está realizando el manejo y la disposición, los

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04288-2023 de 3 de octubre de 2023 y modificada mediante la Resolución RE-05230-2023 de 19 de octubre de 2023.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.					residuos se dispusieron en un punto de acopio, los cuales serán chipiados y posteriormente entregados para el beneficio de la comunidad. En campo se verifico el punto donde se realizó dicho acopio.

26. CONCLUSIONES:

La sociedad CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A, con Nit 811012172-2, a través de su representante legal

el señor Carlos Andrés Preciado Bohórquez, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga

sus veces al momento, presentó ante la Corporación información con respecto a las actividades de aprovechamiento de 77 individuos de los 144 autorizados, así mismo presentó el informe de actividades de ahuyentamiento y manejo de los residuos vegetales y el reporte de los individuos de epifitas que fueron rescatados y se encuentran en vivero temporal, mediante el radicado CE-20724-2023 de 21 de diciembre de 2023, Generando un cumplimiento parcial de las obligaciones estipuladas mediante la Resolución RE-04288-2023 de 3 de octubre de 2023.

Conforme lo manifestado por el ingeniero Santiago Aguilar, solo se va realizar la tala de los individuos que se presentaron en el informe de aprovechamiento mediante el radicado CE-20724 de 2023 y dos más que se corroboró en campo que fueron talados, por tanto el total de individuos talados es de 79 individuos, se realiza de nuevo el cálculo para la compensación conforme el artículo cuarto de la Resolución RE-04288-2023, quedando de la siguiente manera: son en total $(70 \times 3 = 210)$ y $(9 \times 4 = 36)$ 246 individuos que deben ser compensados, ya sea la siembra de árboles nativos, u orientar la compensación mediante el pago por servicios ambientales por un valor de \$ 5.781.492 (calculado teniendo presente que el valor presente por árbol es de \$23.502, que corresponde a los 246 individuos.

Si bien los residuos vegetales producto de la tala se dispusieron en un punto de acopio temporal, el interesado debe realizar el manejo y la disposición final de forma adecuada.

En relación al cumplimiento del artículo quinto, sobre las medidas de manejo de las plantas epifitas vasculares y no vasculares, conforme lo propuesto en el documento denominado “Solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados I-2731-CS-VOL X-IF Rev2”, se acogió la información mediante la RE-05032-2023 de 11 de diciembre de 2023 y se avaló el área para la reubicación de las epifitas rescatadas, las cuales se verificó en campo que se encuentran en vivero temporal y se encuentran en óptimas condiciones.

Se realizó actividades de ahuyentamiento antes y durante el proceso de aprovechamiento, para lo cual se implementaron diferentes metodologías, mecánicas, auditivas y visuales, así mismo se realizó capacitación al personal encardo de las actividades de aprovechamiento, mediante el informe presentado en el radicado CE-20724-2023, se concluye que no se presentaron incidentes con fauna ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que los numerales 11, 12 y 13 del artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 consagran: *“... 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01086-2024**, se considera procedente acoger la información presentada mediante radicado CE-20724-2023 de 21 de diciembre de 2023, referente al informe de avance de aprovechamiento forestal.

Por otro lado, se procederá a tomar unas determinaciones, toda vez que aunque se informa que solo se aprovecharán setenta y siete individuos de los ciento cuarenta y cuatro autorizados, el permiso ambiental de aprovechamiento forestal, cuenta con vigencia hasta el día 20 de mayo del año en curso, por lo que de darse el caso de requerir intervenir más individuos arbóreos, se podrá realizar dicha acción, ya que se encontraría dentro del término de validez, por lo que se requerirá para que al culminar esta vigencia, presente un informe final; lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información contenida en el radicado CE-20724-2023 de 21 de diciembre de 2023, presentada por la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A**, con Nit 811012172-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, referente al informe de avance de aprovechamiento forestal, en cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo, parágrafo cuarto, de la Resolución RE-04288-2023 del 03 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, que al culminar la vigencia del aprovechamiento forestal autorizado a través de la Resolución RE-04288-2023 del 03 de octubre de 2023, adicionada mediante Resolución RE-04472-2023 del 19 de octubre de 2023, deberá presentar a la Corporación, un informe final de los individuos arbóreos aprovechados, con el fin de tomar las determinaciones a que haya lugar, en cuanto a la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, que la Corporación verificará mediante visita de Control y Seguimiento el salvamento y reubicación de las epifitas, una vez se haya informado el cumplimiento total del rescate de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 051480641668

Proyectó: María Alejandra Guarín G. - Fecha: 5/03/2024

Técnico: Yolanda Henao

Procedimiento: Control y Seguimiento

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01